JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Por haberse subsanado oportunamente, se advierte que la demanda de Custodia y Cuidado Personal promovida por el señor DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ en contra de la señora ERIKA MARCELA SANDOVAL DUARTE, respecto de la niña LMRS, reúne las exigencias de la ley, siendo procedente decretar su admisión.

Se ordenará al efecto, darle el trámite de proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y ss del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez días.

Se ordenará visita social al lugar de residencia actual de la niña, así como de sus progenitores. Asimismo, se decretará valoración psicológica a la citada menor de edad, y a los señores DARWIN DANILO RINCON RODRIGUEZ y ERIKA MARCELA SANDOVAL DUARTE, con el fin de determinar la capacidad en el desempeño de los roles de padre y madre. Para tal efecto se solicitará la colaboración de las Comisarías de Familia de Villa del Rosario y Barrio La Libertad.

Respecto a las medidas provisionales solicitadas, el Despacho se atendrá a las medidas adoptadas por la señora Comisaria de Familia de la Libertad, en las que se otorga por acuerdo entre las partes la custodia provisional al progenitor de la niña, confirmadas por la funcionaria homóloga de Villa del Rosario después de escuchar a las partes en audiencia de fecha 01 de octubre de 2020; disposiciones que el Juzgado respeta y ratificará por estimar prematura cualquier modificación al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ, respecto de la niña LMRS, en contra la señora ERIKA MARCELA SANDOVAL DUARTE.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, previsto en el artículo 390 y siguientes del C.G. del P.

CUARTO: RATIFICAR las medidas provisionales adoptadas por la señora Comisaria de Familia de la Libertad, en diligencias de fecha 4 y 12 de abril de 2019 en las que se otorga por acuerdo entre las partes la custodia provisional al padre de la niña y se establecen visitas a favor de la progenitora, confirmadas por la funcionaria homóloga de Villa del Rosario después de escuchar a las partes en audiencia de fecha 01 de octubre de 2020, por las razones consignadas en la motivación precedente.

QUINTO: ORDENAR visita social al lugar de residencia actual de la niña y el padre, por parte de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, y al de la progenitora por la Comisaría de Familia del Barrio La Libertad, conforme se indicó en la parte motiva.

SEXTO: DECRETAR la práctica de valoración psicológica a la niña LMRS, y a los señores DARWIN DANILO RINCÓN RODRÍGUEZ y ERIKA MARCELA SANDOVAL DUARTE a través de las Comisarías de Familia mencionadas en el anterior numeral. Ofíciese como se consignó al inicio de esta providencia.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

OCTAVO: NOTIFICAR de este proveído a los señores Personero y Comisaria de Familia de este municipio, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

*IMH*